

RESUELVE SOLICITUDES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-018-2021, SEGUIDO EN CONTRA DE FUCHS, GELLONA Y SILVA S.A., TITULAR DE LA FAENA DE CONSTRUCCIÓN UBICADA EN CALLE LAS HORTENSIAS N° 2876, COMUNA DE PROVIDENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2720

Santiago, 30 DE DICIEMBRE DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y en el expediente sancionatorio Rol D-018-2021.

CONSIDERANDO:

1° Con fecha 19 de octubre de 2021, mediante Resolución Exenta N°2292, de esta Superintendencia, (en adelante e indistintamente, "Res. Ex. N°2292/2021" o "resolución sancionatoria") se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de Fuchs, Gellona y Silva S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), Rol único Tributario N° 96.675.100-2, por incumplimiento a la norma de emisión de ruidos DS N°38/2011 MMA, aplicándosele una multa de ciento quince unidades tributarias anuales (115 UTA), equivalentes a \$73.796.880 al mes de noviembre de 2021 (UTA 641.712).

2° Al respecto, la Res. Ex. 2292/2021 fue notificada mediante carta certificada recibida efectivamente por el titular el 29 de octubre de 2021, según consta en el acta de seguimiento de Correos de Chile, correspondiente al número 1178687776668.

3° Con fecha 09 de noviembre de 2021, la empresa presentó un escrito ante esta Superintendencia, solicitando dar por acreditado el pago de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 2292/2021. Al efecto, acompañó los siguientes antecedentes: (i) Res. Ex. N°2292/2021; (ii) formulario 10 de Contraloría General de la República, de fecha 5 de noviembre de 2021, por la cantidad de \$4.612.305; (iii) bitácora de pago del Banco de Chile de fecha 8 de noviembre de 2021; (iv) comprobante de pago del Banco de Chile.

4° La SMA solicitó internamente a Tesorería General de la República que consultase sus sistemas internos de modo de corroborar la información remitida, la que fue confirmada por dicha institución, corroborando monto y fecha de movimiento, pago que se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2021, es decir, dentro de los cinco días desde la notificación de la resolución sancionatoria.

5° Así, consta que la empresa pagó erróneamente un valor correspondiente a \$4.612.305, confundiendo unidades tributarias mensuales (“UTM”) con unidades tributarias anuales (“UTA”) y aplicando el descuento del 25% al que se refiere el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA. Lo anterior, fue acreditado en la Res. Ex. N°2484, ordenando a la empresa que pague el total de la multa impuesta por la Res. Ex. N°2292/2021, restando aún 107,82 UTA para completar el pago de la sanción total aplicada.

6° Que, con fecha 3 de diciembre, la empresa hizo presente que recibió la Res. Ex. 2484/2021, reconoce que se trató de un error involuntario en la unidad tributaria pagada, y solicita poder pagar el restante con el descuento del 25% considerado en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA.

7° Que, por su parte, el denunciante e interesado Rodrigo Zapata, solicitó el 9 de noviembre y luego el 6 de diciembre, mediante una presentación un certificado de ejecutoria de la Res. Ex. N°2292/2021 y copias íntegras y autorizadas. Asimismo, solicita que en caso de que la empresa haya recurrido se le remita copia de dicho escrito. En su última presentación acompaña un correo electrónico.

8° Respecto a la solicitud de la empresa, cabe indicar, que el hecho de que haya pagado (aunque en UTM y no en UTA), denota buena fe en el cumplimiento de la obligación. A mayor abundamiento, el beneficio contemplado en el inciso tercero del artículo 56 de la LOSMA recién aludido, está establecido expresamente en favor de aquel infractor que no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan multa, y que pague la respectiva multa dentro del plazo señalado en el considerando anterior.

9° En cuanto a la solicitud del interesado, cabe indicar, que todos los antecedentes y actos del procedimiento se encuentran disponibles en la plataforma virtual de esta SMA, específicamente en el siguiente link:

<https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2432>. No obstante, en caso de requerir de todas formas copia impresa del expediente, podrá concurrir a las oficinas de la SMA para obtenerla firmando un acta de recepción. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en la letra a) del artículo 17 de la Ley N°19880. Para coordinar dicha entrega, contactar con al menos un día hábil previo al correo carolina.silva@sma.gob.cl. Asimismo, se hace presente que respecto a dicho procedimiento sancionatorio, la empresa no ha interpuesto recurso de reposición ni tampoco se tiene conocimiento de la presentación de una reclamación en los términos del artículo 56 de la LOSMA.

10° En virtud de lo anteriormente expuesto, y al principio de economía procedimental del inciso segundo del artículo 9 de la Ley N°19.880, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. PÁGUESE EL MONTO TOTAL DE LA MULTA, pudiendo hacerlo con el 25% de descuento del inciso tercero del artículo 56 LOSMA, dentro de un plazo máximo de 3 días desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar dicho pago a esta SMA.

SEGUNDO. ACCEDER A LA ENTREGA DE COPIAS SOLICITADAS por el denunciante, en atención a lo dispuesto en el considerando 9 de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

PTB/CSS

Notificar por correo electrónico:

- Representante legal de Fuchs Gellona y Silva S.A.: smonsalve@fgs.cl y aamado@fgs.cl

Notificar por carta certificada:

-Jacqueline Reyes Duschner, calle Las Hortensias N° 2887, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

-Rodrigo Zapata Fernández, calle Orquídeas N° 995, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorios, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expedientes: N°28848/2021 y 29017/2021

Rol N° D-018-2021



Código: 1640896086157
verificar validez en
<https://www2.esigner.cl:8543/Esigner/Validar/verificar.jsp>